



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2017 - Año de las Energías Renovables

**Resolución**

**Número:**

**Referencia:** RESOLUCION - SISA 11958 - CUDAP S04:0063867/2015 - V.M. FONTANA

---

VISTO el expediente N° S04:0063867/2015 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACIÓN, y

CONSIDERANDO

I.- Que las presentes actuaciones se iniciaron a raíz de una denuncia anónima realizada a través de la página web de la OFICINA ANTICORRUPCION de la que se desprende que la señora Vilma Mónica FONTANA percibiría un haber jubilatorio como ex Directora de Informática y Sistemas de la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA y, a su vez, cobraría una remuneración de la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL.

Que en primera instancia tomó intervención la DIRECCION DE INVESTIGACIONES de la Oficina, quien requirió a la citada Universidad información sobre la situación de revista de la agente.

Que la institución oficiada informó que la señora FONTANA se vinculó "mediante beca a dos (2) Convenios de Producidos Propios" suscriptos entre la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA y esa Universidad, a través de la Secretaría de Extensión Universitaria, entre enero de 2012 y noviembre de 2013 inclusive.

Que, por su parte, la Facultad Regional Buenos Aires de la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL indicó que la señora FONTANA no percibió allí becas ni remuneración, pero sí honorarios profesionales en virtud de un convenio de locación de servicios por tareas de asesoría en temas de sistemas, procesos y administración, en el marco del Proyecto "Asesoría Ley 21986 y mantenimiento de Sistemas" que la Facultad lleva adelante con la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL ARGENTINA. El período del convenio suscripto con la Caja fue desde el 02 de enero al 31 de octubre de 2014.

Que tras haber finalizado su intervención, la DIRECCION DE INVESTIGACIONES derivó el trámite de las actuaciones a la DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN DE POLÍTICAS DE TRANSPARENCIA, también de esta Oficina, por no advertirse a priori la configuración de un delito de corrupción y a efectos de que se analice una posible incompatibilidad en los términos del Decreto 8566/61.

Que el 16 de noviembre de 2015 se dispuso la formación de expediente administrativo.

Que ante un nuevo requerimiento de esta Oficina, la UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL remitió copia de dos contratos de locación de servicios suscriptos por la Facultad Regional Buenos Aires con la agente, como así también dos convenios firmados por dicha Facultad Regional y la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL ARGENTINA.

Que del contrato de locación de servicios celebrado entre la Institución educativa y la señora FONTANA con fecha 02 de

diciembre de 2013 se desprende que ésta se comprometía a prestar los servicios que le indicase la Universidad, en función a lo resuelto por la Resolución (D) N° 1914/13, y que en particular se referían a asesoramiento en temas de sistemas, procesos y administración en el proyecto de “Asesoría Ley N° 21.965 y Mantenimiento de Sistemas” con la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA (cláusula primera). La duración del acuerdo se fijó en un (1) mes desde el 22 de noviembre hasta el 31 de diciembre de 2013 (cláusula séptima). El marco legal aplicable sería el previsto en los arts. 625, 629, 630, 1623 y concordantes del entonces Código Civil (Ley 340). Las partes dejaron expresamente establecido que de ningún modo el convenio implicaba una relación y/o contrato laboral, sino que el mismo se formulaba atendiendo a la condición profesional de la señora FONTANA (cláusula novena).

Que el 03 de enero de 2014 se suscribió un acuerdo de idéntico tenor para el período comprendido entre el 02 de enero hasta el 31 de octubre de 2014.

Que el Acuerdo de Cooperación Tecnológica entre la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA y la UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL – Proyecto “Asesoría Ley N° 21.965 y Mantenimiento de Sistemas”, suscripto el 01 de noviembre de 2013 tuvo por objeto la asistencia técnica por parte de la UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL para llevar adelante las tareas que demanden los procesos de reingeniería de los aplicativos existentes en la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA y el Asesoramiento técnico-administrativo en la aplicación de la Ley N° 21.965.

Que conforme surge de la cláusula “7. ESQUEMA DE PAGOS Y FACTURACION”, la UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL certificaría mensualmente las horas trabajadas en el proyecto, las que debían ser aprobadas por la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA. Una vez aprobado el correspondiente certificado, la Universidad se encontraría habilitada para emitir la factura correspondiente.

Que de la misma cláusula se desprende que quien abonaría los servicios sería la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, pues se establece que “La UTN informará a la CRJPPF su número de cuenta bancaria en moneda nacional, corriente o de ahorro, a los efectos de percibir el pago por los bienes y/o servicios administrados”.

Que, ante un nuevo requerimiento de esta Oficina, la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, por intermedio de la Dirección de Recursos Humanos y Organización, informó que la señora FONTANA es ex funcionaria de esa Institución y que se desempeñó allí entre el 01 de marzo de 1980 y el 31 de diciembre de 2011, fecha en la que se dispusiera su cese de servicios por Jubilación Voluntaria, en el cargo de Directora Informática y Sistemas, Agrupamiento General y Tramo Avanzado, Nivel B – Grado 11, funciones ejecutivas del nivel III, correspondiente al escalafón Sistema Nacional de Empleo Público.

Que, asimismo, adjuntó la consulta mensual del beneficio de jubilación que percibe por ante esa Caja desde el 01 de enero de 2012, señalando que éste no fue suspendido en ningún momento.

Que por Nota DPPT 2024/16 del 06 de junio de 2016 se corrió traslado de las actuaciones a la señora Vilma Mónica FONTANA a fin de que efectúe el descargo previsto en el artículo 9º del Capítulo II del Anexo II de la Resolución MJSyDH N° 1316/08.

Que la denunciada presentó un descargo en el que -luego de efectuar una reseña de su carrera en la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA-, ratifica que percibe un beneficio jubilatorio desde enero de 2012, aunque niega haber cobrado una remuneración o beca adicional.

Que señala que la Universidad la contactó ante la necesidad de la Caja de capacitar personal afectado a la DIRECCIÓN INFORMATICA respecto a los nuevos sistemas implementados.

Que sostiene que de la lectura de los contratos obrantes a fojas 68/69 no figura ninguna circunstancia que acredite su incompatibilidad para firmar el convenio. En tal sentido, expresa que la UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL y la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA evaluaron de manera preliminar su contratación y que no poseía incompatibilidad a fin de capacitar al personal de la Institución, ni limitación alguna a los fines de la suscripción del contrato de locación de servicios.

Que, por ende, entiende que de haber existido incompatibilidad alguna, esa situación debió ser exteriorizada por la Caja toda vez que ésta debió tomar todos los recaudos a la hora de suscribir el convenio como así también evaluar previamente a los prestadores de los servicios.

Que por último, manifiesta que su contratación atravesó por distintas etapas internas de la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA y, por ende, mal podría imputársele “dicha circunstancia cuando fue el propio Estado quien avaló la contratación a fin de capacitar al personal de planta.”

Que, por lo expuesto, considera no encontrarse incurso en una situación de incompatibilidad.

II.- Que la OFICINA ANTICORRUPCIÓN fue creada por la Ley N° 25.233 para actuar en el ámbito de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL centralizada y descentralizada, empresas, sociedades y todo otro ente público o privado con participación del Estado o que tenga como principal fuente de recursos el aporte estatal (art. 1° in fine del Decreto N° 102/99).

Que esta Oficina es autoridad de aplicación de la Ley 25.188 de Ética en el Ejercicio de la Función Pública y también del Código de Ética de la Función Pública aprobado por Decreto N° 41/99, normas que constituyen el plexo normativo básico en materia de ética pública respecto de los agentes y funcionarios que integran la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL centralizada y descentralizada, empresas, sociedades y todo otro ente público o privado con participación del Estado o que tenga como principal fuente de recursos el aporte estatal (art. 20 del Decreto N° 102/99, art. 1° del Decreto N° 164/99 y Resolución MJyDH N° 17/2000).

Que en el marco de sus competencias, esta Oficina interviene en la detección de posibles infracciones a la referida normativa y eventualmente dispone las medidas que resulten pertinentes para hacerlas cesar, para que se sancione a los responsables conforme el régimen propio de su cargo y para que se adopten los recaudos necesarios a fin de prevenir que se repitan en el futuro.

Que también interviene en la detección de incompatibilidades por la acumulación de dos o más cargos públicos rentados o de un cargo público con la percepción de haberes previsionales. En tales casos, los expedientes son remitidos a consideración de quien resulte la respectiva Autoridad de Aplicación, a fin de que se expida en definitiva sobre el particular.

III.- Que en el presente caso, la señora FONTANA habría percibido un beneficio previsional de la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA durante su contratación por la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL en el marco de una locación de servicios regida por las disposiciones del Código Civil.

Que sus honorarios habrían sido abonados por la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA a la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL, tal como se desprende del punto 7 del Acuerdo de Cooperación Tecnológica entre ambas instituciones suscripto en el marco del Proyecto “Asesoría Ley N° 21.965 y Mantenimiento de Sistemas”.

Que la cuestión en estas actuaciones consiste en determinar si dicha situación implicó una infracción a lo dispuesto por el artículo 1° del Régimen sobre Acumulación de Cargos, Funciones y Pasividades para la Administración Pública Nacional aprobado por Decreto N° 8566/61 y modificado por el Decreto N° 894/01.

Que la norma citada establece que el desempeño de una función o cargo remunerado o prestación contractual con o sin relación de dependencia, bajo cualquier modalidad en la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL, es incompatible con la percepción de un beneficio previsional o haber de retiro proveniente de cualquier régimen de previsión nacional, provincial o municipal.

Que la disposición legal no exige –como sí lo hace respecto de la hipótesis de incompatibilidad por acumulación de cargos públicos- el desempeño de un “cargo” o “función” pública ya que, para que se configure la incompatibilidad introducida por el Decreto N° 894/01, basta que el agente cumpla “una función o cargo remunerado o prestación contractual con o sin relación de dependencia, bajo cualquier modalidad en la Administración Pública Nacional” .

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO tuvo oportunidad de pronunciarse en su Dictamen N° 4153/14 (ratificado por Dictámenes 287/15 y 3242/15) en un caso similar al presente en el que se analizaba la situación de un agente que se desempeñaba en el MINISTERIO DE DEFENSA en el marco de un “Programa de Asistencia Técnica” firmado entre dicho Ministerio y la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de Buenos Aires”.

Que del Convenio de Asistencia Técnica se desprendía –como en este caso- que los fondos necesarios para el programa eran aportados por el MINISTERIO DE DEFENSA y los honorarios que percibía el causante eran transferidos a la Facultad por la citada repartición.

Que en dicha oportunidad la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO entendió que la situación se enmarcaba en las previsiones del artículo 2° del Decreto N° 8566/61 y sus modificatorios y que el agente cuestionado había incurrido en incompatibilidad por la simultánea percepción de un haber previsional y la retribución por su contrato de locación de servicios en

el marco del Convenio de Cooperación, debiendo optar por la percepción de uno u otro de conformidad con lo dispuesto por el artículo 13 del Decreto N° 8566/61.

Que dicha conclusión no implicó violentar la autonomía universitaria consagrada constitucionalmente, toda vez que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO procuró determinar quién era el real empleador (aquel que celebró el contrato -la Universidad- o quién se benefició con la prestación y abonó los honorarios -el Ministerio-).

Que, en consecuencia, de conformidad al criterio precedentemente expuesto, la Sra. FONTANA se habría encontrado incurso en incompatibilidad durante los períodos en los que se desempeñó bajo la aludida modalidad contractual y percibió simultáneamente su haber previsional.

IV. Que más allá de lo expuesto, siendo la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO la autoridad de aplicación del marco regulatorio del empleo público, estimo propicio girar estas actuaciones a dicho organismo a fin de que tome la debida intervención y se expida en definitiva respecto de la situación descripta.

V.- Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este MINISTERIO ha tomado la intervención que le compete.

VI.- Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 10 del Anexo II de la Resolución del MJSyDH N° 1316/08.

Por ello, la SECRETARIA DE ÉTICA PÚBLICA, TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN de la OFICINA ANTICORRUPCIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- REMITIR estas actuaciones a la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, a efectos de que tome debida intervención y se expida en torno a la situación de la señora Vilma Mónica FONTANA (DNI 14.575.689) quien se habría desempeñado entre el 22 de noviembre de 2013 y el 31 de octubre de 2014 como locataria de servicios en la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, en el marco de un Acuerdo de Cooperación Tecnológica celebrado entre dicho organismo y la UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL y habría percibido simultáneamente un haber de retiro en posible infracción al Régimen sobre Acumulación de Cargos funciones y/o pasividades para la Administración Pública Nacional aprobado por Decreto 8566/61 (modificado por Decreto 894/01). Ello sin perjuicio de que debería profundizarse la modalidad contractual que uniera a la causante con la UNIVERSIDAD TECNOLOGICA el mes de enero de 2012 y noviembre de 2013.

ARTICULO 2º.- REGÍSTRESE, notifíquese a la interesada, publíquese en la página de Internet de la OFICINA ANTICORRUPCIÓN y gírense las actuaciones a la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO.